



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1288

RADICADO N° 2023-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: ALICIA CHAVARRO AYALA, C.C. 63.283.930

ASUNTO: COMUNICA PROCESO DIAN

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA.

Mediante auto del 26 de mayo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), se inadmitió el libelo genitor, procediendo a mediante escrito aportado dentro del término de ley (anexo 0004 C01Principal), a dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 63283930, por la suma de \$403.016.860, más los intereses de mora desde el 05 de mayo, hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALICIA CHAVARRO AYALA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$374.778.629, como capital contenido en el pagaré No. 63283930 (pág. 4 a 11 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$28.238.231), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 63283930.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a ella otorgado (anexo 0004 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 20 fijado en la página web de la Rama Judicial el 07 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347b6649886d84e6ac277d4f0efdd4c5064e96b4dd351187aa64866d18396a5**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>